



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, lo siguiente:

Se informa al señor Juez que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído del 17 de agosto del 2023, dictado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, que rechazó por indebida subsanación el sub iudice.

Verificado el sub iudice se tiene que el mismo fue repartido mediante acta de reparto del 8 de septiembre del 2023, con radicado 17001400301220230053202.

De los anexos se desprende que la prueba extraprocesal rogada, trata de una inspección judicial a las instalaciones de la Universidad de Manizales, cuya institución posee un vínculo laboral con el titular de esta Célula Judicial, con ocasión a que el 1º de agosto del 2023, el Dr. Jorge Hernán Pulido Cardona suscribió contrato a término fijo como docente catedrático.

12 de septiembre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001400301220230053202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 714 -2023

Revisado el libelo introductor del presente trámite de prueba extra proceso, observa este judicial que debe declararse impedido para conocer del mismo, toda vez que en la actualidad posee vínculo como docente catedrático desde el 1° de agosto del 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023, con Universidad de Manizales, institución con la cual se solicita surtir la diligencia anticipada, y a quien se indica fungirá como demandada.

En efecto, establece el artículo 140 del CGP que los magistrados, jueces o conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella.

El numeral 10° del artículo 141 del Estatuto Adetivo indica como causal de recusación lo siguiente: *“10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público”*. (Se resalta)

Teniendo en cuenta que, este Juzgador posee un vínculo contractual como catedrático con la Universidad de Manizales, y por ende acreedor y a la vez deudor, de dicha institución la cual fungirá como parte y es objeto del trámite de prueba extraprocesal, se considera la configuración de la referida causal que implica ostentar la calidad de acreedor; dando lugar al deber legal de poner en conocimiento el iterado impedimento.

Así las cosas, procederá este funcionario a declarar el impedimento para conocer del recurso impetrado dentro de este trámite extraprocesal, y ordenará su remisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, para que, de aceptarse, allí conozca del presente asunto, ello conforme a las previsiones del artículo 140 y siguientes del Código General del Proceso.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR el impedimento para conocer del presente trámite de prueba extra proceso, con radicado 17001400301220230053202, instaurado por el señor José Fernando Giraldo Cardona.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, para lo de su competencia. Por la secretaria realícense las anotaciones y compensaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ec2c46c9d5ec761b674d7796d7abea0fff1e98e01e61ad9a7be773e5830874**

Documento generado en 26/09/2023 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>